



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«Ayer á las cinco de la tarde tuvo lugar en el Real Palacio, con toda solemnidad, la presentacion del infante recién nacido don Luis Amadeo, con arreglo al ceremonial de costumbre.—El acto estuvo brillante, habiendo acudido una gran concurrencia. Tanto S. M. la Reina como su augusto hijo continúan sin novedad.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 31 de Enero de 1873.—El Gobernador, Celestino Miguel.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Por el Sr. Gobernador de la provincia de

Cádiz se me recomienda la busca de las alhajas robadas á D. Francisco Viercio, en la madrugada del dia 16 que á continuacion se expresan, y la captura de sus tenedores.

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Inspectores de orden público y demas agentes de mi autoridad procedan á la referida busca y captura, dándome cuenta.

Zaragoza 28 Enero de 1873.—Celestino Miguel,

ALHAJAS MENCIONADAS.	VALORES. <i>Reales vn.</i>
Un collar de niña de cordon de oro y cruz de diamantes.....	240
Un par de zarcillos de oro, con cabetes y varios diamantes.....	980
Un par id. id. brillantes.....	1.180
Un par id. id. id.....	1.100
Un collar oro, forma calabrote, con un guardapelo redondo, con cinco rubies y treinta y tres brillantes esmaltados.	5.000
Una pulsera de oro, con varios brillantes, forma cinta de esmalte azul y grabado.....	5.000
Un par zarcillos, oro, con brillantes, cabete y esmalte.....	800
Un par id. id.....	1.180
Un par id. id.....	800
Un par id. id.....	1.180



Dos botones de oro para puños, con dos esmeraldas, forma redonda, lisos, sin ochave en su color.....	2.000	Una cadena junquillo, oro.....	400
Un par de zarcillos de diamantes rosas, hechura de un ramo engarzado en plata.....	2.900	Una id., id., id.....	400
Un par zarcillos, engarzados en plata, con cadena oro y brillantes, con colgantes.....	980	Treinta cruces de Ordenes militares y civiles, de diferentes tamaños, para caballeros, á trescientos veinte reales una.....	9.600
Un collarcito de cordon de oro, con cruccita diamante.....	240	Veinte cruces, de tamaños mayores, para Comendadores, algunas de ellas de varias Ordenes civiles y militares, á razon de quinientos reales.....	10.000
Un par zarcillos, diamantes, dibujo engarzados en plata.....	1.400	Tres pares de pulseras, oro, lisas, para niñas, á ciento ochenta reales.....	540
Un par de aretes, diamantes, engarzados en plata.....	590	Una pulsera de oro, hechura de cinta, ancha, con un mosaico negro y flores en un ramo.....	1.000
Un par de botones, brillantes, pechera, solitario.....	1.600	Una pulsera de oro, cincelada, con un camafeo coral, montada en garra hojas de oro, sobrepuestas.....	1.400
Un id., id., id., id.....	1.100	Una pulsera de cinta de oro, corredera, con cabete de oro, mate y pulido....	1.000
Diez juegos de á dos botones cada uno, engarzados en garra de oro, con diferentes hechuras y esmaltados algunos, á razon de 1.600 reales par.....	16.000	Una pulsera hechura ancha, corredera..	900
Un par aretes de niña, esmaltados y brillantes.....	600	Una id. oro, lisa, con esmaltes, cabete, formando eslabones.....	900
Un par botones, pechera, diamantes, engarzados en plata, de rosetas.....	500	Una pulsera de oro, aro liso, con un broche de piedra negra, con una perla en el centro, de oro liso.....	960
Una sortija de oro, delgado, en jarra, con diamantes.....	280	Una pulsera, toda de oro liso.....	500
Una sortija de oro, delgado, en jarra, con diamantes.....	320	Un medallon ovalado de oro liso.....	360
Dos id. de esmalte y brillante, solitarios, á cuatrocientos reales.....	800	Una id. de colgante, con una cara esmaltada en verde.....	400
Tres id. de oro y esmalte, con brillantes, á ochocientos reales.....	2.400	Un par de zarcillitos, con una esmeralda esmaltada, forma triangular.....	240
Una id., id., id., id.....	400	Un par de oro, con esmaltes.....	200
Una id., id., id., id.....	600	Un par de aretes oro y piedras sanguineas.....	120
Una sortija, solitario, brillantes, oro esmaltado.....	800	Una cadena de oro, pulida y mate con sello giratorio con piedra de dos colores.....	1.000
Una id., círculo brillantes y centro de rubies.....	1.000	Una cadena id. id., con sello.....	500
Diez y ocho sortijas de diferentes hechuras y algunas esmaltadas, con varias piedras en los centros, de rubies esmaltados y ópalo, guarnecida de brillantes y solitarios, á nuevecientos sesenta reales.....	17.280	Una id. de oro mate, colgante con sello.....	520
Ciento cincuenta sortijas de oro con piedras sanguineas, granate, perlas estampadas, cinceladas y grabadas, y algunos esmaltes, calculado el coste en ochenta reales cada una.....	12.000	Una cadena, pulida, con sello.....	500
Un rosario de oro, filigranado, cruz chata y corales.....	1.000	Una id., id., id.....	500
Un rosario, plata, filigranado, cruz redonda y marca de águila.....	280	Una id., barbada, larga, pulida.....	800
Uno id. de plata dorada filigrana, delgado, cordobés.....	180	Una id. id.....	900
Un rosario, filigrana, oro, forma redonda.....	2.400	Dos cadenas de oro, rosita antigua, á nuevecientos sesenta reales.....	1.920
Uno id., id., id., id.....	2.000	Un medio aderezo de oro, compuesto de aretes y alfiler y camafeo de concha.....	500
Uno id., id., id., id.....	2.000	Una cadena corta, con sello de oro mate.....	800
Uno id., id., id., id.....	1.800	Una cajita para palillos de dientes esmaltada en encarnado.....	200
Uno id., id., id., id.....	1.800	Un par zarcillos, coral de camafeo, oro filigranado.....	160
Uno id., id., id., id.....	1.800	Una hebilla de oro, para cinta de cuello de señora.....	80
Uno id., id., id., id.....	1.800	Dos pares aretes de oro y piedras sanguineas, á ciento veinte reales.....	240
Uno id., id., id., id.....	1.800	Una llave de reloj esmaltada.....	60
Uno cadena barbada, gruesa.....	1.600	Un mosqueton de oro.....	20
		Seis argollitas elásticas, para cadenas, a ocho reales una.....	48
		Un par de hebillas de oro para zapatos.....	800
		Una imperdible de oro.....	100
		Uno id. id. y coral.....	120
		Un dije de reloj, ferro-carril.....	100
		Uno id. con avies de caza.....	160

Uno id., forma de un espejo.....	100	Un alfiler coral y filigrana oro.....	120
Uno id. de forma de pito.....	100	Dos lentes de caja de oro de cristal cua-	640
Cuatro llaves de reloj, á 50 reales una..	200	drado, á 320 reales.....	
Una caja de oro para rapé, grabada por	3.500	Un collar de oro mate con su cruz de ru-	1.800
todas partes. de bastante peso.....		bíes y brillantes.....	
Una caja id. para id. con guardillas es-	3.000	Diferentes objetos de oro y piedras pre-	8.000
maltaadas de azul, por una cara fondo		ciosas que existian dentro de los dos	
<i>Guilloset</i>		cajones de la estanteria que por ser	
Una pulsera toda de oro estampada con	640	muchos no se pueden enumerar, pero	
labores.....		que su valor se aproxima á.....	
Una pulsera oro liso y cincelada.....	900		
Un par de agujetas de oro y esmalte azul	640	<i>Valor total</i>	171.660
con perlas.....			
Un medio aderezo de oro y coral, liso,	320		
redondo.....			
Un alfiler de oro esmaltado en azul con	600		
estrellas.....			
Un lente de oro de caja grabado y cristal	320		
cuadrado.....			
Un lente id. id. id.....	420		
Un par de zarcillos de oro, con una es-	200		
mealdita.....			
Un alfiler para retrato, oro y esmalte...	120		
Un alfiler, oro todo.....	100		
Un alfiler id. id.....	100		
Un alfiler id. id.....	100		
Un par de aretes para niñas, de oro....	120		
Un par de zarcillos de oro, culebra, es-	240		
malte celeste.....			
Un par id. id. de dibujos.....	220		
Un alfiler con un mico tocando la ban-	240		
durria.....			
Un alfiler con caricatura de coral.....	160		
Dos juegos de botones pechera, á 60	120		
reales.....			
Dos id. id., á 40 reales.....	80		
Dos botones de oro liso para puños.....	160		
Tres pares de zarcillos de oro y esmalte	210		
azul para niñas, á 70 reales.....			
Dos juegos botones de oro liso para pu-	320		
ños, cincelado, de cuatro botones, á			
160 reales.....			
Dos alfileres para corbata de oro salomó-	160		
nico, á 80 reales.....			
Una petaca plata dorada.....	300		
Un porta-moneda id.....	160		
Una petaca chinesca de plata.....	180		
Una id. de filigrana chinesca.....	160		
Una caja plata dorada para rapé.....	190		
Una id. id. plata.....	120		
Una caja de plata.....	120		
Un gancho de reloj de plata, hechura de	100		
llave.....			
Seis cucharitas de plata sobre dorada pa-	150		
ra huevos, á 25 reales.....			
Catorce cucharas con cabo cincelado y	420		
dorado, á 30 reales.....			
Una saboneta de oro cilindro.....	1.000		
Una cadena oro, corta, con dos pasado-	4.000		
res en los centros, guarnecidos de bri-			
llantes y un sello separado de la ca-			
dena con rubíes.....			
Un reloj de segundo minuterero que se	4.000		
abre al tope para fijar el minuto re-			
montor, grabado <i>Guilloset</i>			

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica extraordinaria del 31 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Villafeliche.—Francisco Moneva, número 4, alegó mantener á su hermana viuda y cuatro sobrinos menores de 17 años, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado al mozo Francisco Moneva; advirtiéndole al Sr. Preridente á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Maluenda.—Manuel Lopez Aldea, número 1, alegó ser hijo de padre impedido, y la Comision acordó no haber lugar á conocer de este asunto; reservando el derecho á los interesados para si se consideran agraviados de este acuerdo puedan alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Jarque.—En vista de lo alegado por Pabla Lopez, manifestando que á su hijo Vicente Tejedor, núm. 1, le corresponde lo excepcion del caso 2.º del art. 76 de la ley de reemplazos, la Comision acordó no haber lugar á conocer de este asunto, reservando su derecho á los interesados que se crean agraviados á alzarse ante el Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Inogés.—No habiendo el Ayuntamiento fallado la excepcion propuesta por el mozo Félix Cebrian Hernandez, núm. 1, la Comi-

sion acordó vuelva el expediente á la Municipalidad para que falle la misma con vista de las pruebas que presente el interesado.

Conforme con el parecer de los facultativos y de los sargentos talladores, la Comision acordó el ingreso en caja de varios mozos por el cupo de esta provincia.

Por último, de conformidad con el parecer de los facultativos, despues de verificada la talla, tuvieron ingreso en caja algunos sustitutos.

Sesion pública del 19 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dióse cuenta de lo expuesto por el Administrador de los establecimientos de Beneficencia sobre la forma de pagos de las obras que ocurran en los mismos, y la Provincial acordó se diga á dicho Administrador que el pago de las obras que se verifiquen en los referidos establecimientos se autorizará por el Vicepresidente de la Comision, previo el V.º B.º del Presidente de la de Obras de la Diputacion.

Zaragoza.—La Comision acordó nombrar auxiliar interino de la Secretaria de la Junta provincial de primera enseñanza á D. Pio Zabala.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Comision de Hacienda respecto á la conveniencia de sustituir los valores de obligaciones de ferro-carriles por inscripciones de la deuda municipal, la Comision acordó se remita á la de Derecho para que se sirva emitir dictámen.

Novillas.—No habiendo presentado el Ayuntamiento de dicho pueblo el expediente justificativo que se le mandó instruir en sesion de 5 de Octubre último, la Comision acordó desestimar la instancia presentada por dicha Municipalidad pidiendo se suspenda nuevamente la Comision de apremio.

Zaragoza.—El Excmo. Ayuntamiento de esta capital remite para su aprobacion un bando sobre la expendicion de pan y otros articulos, y la Comision acordó dispensarle su aprobacion.

Luceni.—El Ayuntamiento solicita se mande al Arquitecto provincial para practi-

car un reconocimiento en el edificio destinado á escuela, Casa Consistorial y Secretaria, y la Comision acordó acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento.

Zaragoza.—Habiéndose acordado por la Diputacion provincial, al mismo tiempo que la reforma del Salon de sesiones, la construccion de una letrina en el inmediato patio de luces para el servicio de los Sres. Diputados, la Comision acordó se ejecuten dichas obras por administracion.

Zaragoza.—Visto lo manifestado por la Comision de Obras sobre la urgente adquisicion de 342 árboles para la carretera de Zaragoza á Canfranc, 1.046 para de Logroño á Zaragoza, 392 para el segundo trozo de la de Borja á Córtes y 1.200 para la nueva plantacion en el primer trozo, la Comision acordó la compra de dicho número de árboles.

Zaragoza.—La Comision de Obras manifiesta que con frecuencia ocurren en los asilos benéficos desperfectos de pequeña importancia cuya inmediata reparacion es indispensable, y se acordó autorizar á los Sres. Jordana y Frison para disponer la ejecucion de las reparaciones urgentes cuyo coste no exceda de 50 pesetas.

Zaragoza.—La Junta de reparacion del templo metropolitano de Nuestra Señora del Pilar dá las más expresivas gracias por haberse suscrito la Corporacion provincial para las obras de dicho templo por la cantidad de 1.000 pesetas: la Comision quedó enterada.

Zaragoza.—La Comision de Beneficencia manifiesta que en la noche del 3 del corriente se han llevado, sin que se sospeche el malhechor, ocho ó diez arrobas de plomo de las cubiertas de las lucernas del anfiteatro del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, y la Comision acordó se remita la comunicacion á la de Obras.

Belmonte.—D. Calixto Pascual, comisionado que fué de dicho pueblo, solicita se mande al Ayuntamiento le abone las dietas, y la Comision acordó se manifieste á D. Calixto Pascual, que en vista de su falta de cumplimiento se le impone la pérdida de las dietas devengadas.

Torres de Berrellen.—El Sr. Gobernador remite un expediente instruido por doña Fernanda Marin, Profesora de instruccion

primaria que fué de dicho pueblo, en reclamacion de fondos que le adeuda el Ayuntamiento por alquiler de casa, y la Comision acordó que el Ayuntamiento de Torres de Berrellen pague á la interesada los 800 rs. que reclama en término de 15 dias.

La Zaida.—D. Pedro Perez, Maestro de niños de dicho pueblo, reclama del Ayuntamiento del mismo 14 mensualidades de su haber, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento de La Zaida satisfaga al interesado lo que la adeuda prévia liquidacion.

Utebo.—Vistas las ordenanzas redactadas por el Ayuntamiento para la utilizacion general de los terrenos del comun, la Comision acordó acceder á la autorizacion que pide el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Fuentes de Ebro.—El Ayuntamiento solicita se levante la comision de apremio y se le conceda una próroga para el pago de lo que adeuda á provinciales, y la Comision acordó levantar la comision de apremio concediendo la próroga que solicita.

Zaragoza.—El Director de la Escuela Normal de Maestros pregunta á quién debe entregar la cantidad de alquiler del edificio que ocupa dicha escuela, y la Comision acordó se conteste al Director que procede abonar los alquileres entregando á los nuevos propietarios la cantidad que corresponda desde el dia en que tomaron posesion de los locales y el resto á la Casa-Hospicio de Misericordia.

Zaragoza.—Visla la comunicacion de la Directora de la Escuela Normal de Maestras pidiendo autorizacion para trasladar el mobiliario del establecimiento al local recientemente arrendado y fondos en calidad de adelanto para satisfacer los gastos, la Comision acordó se verifique desde luego el cambio de casa, entendiéndose que la Diputacion no es la encargada del pago del transporte y colocacion del mobiliario del establecimiento.

Borja.—Manuel Marco Cebrian solicita se le abonen los perjuicios que se le ocasionaron con motivo de las obras de la carretera de Borja, y la Comision acordó se remita este expediente á la de Derecho para que se sirva emitir dictámen.

Zaragoza.—La Junta Hispano-ultramarina de esta capital remite algunos ejemplares de la exposicion elevada al Gobierno de S. M. solicitando no se lleven á efecto las reformas

de Ultramar, y la Comision acordó se dé cuenta de este asunto á la Diputacion en su primera reunion.

Luna.—El Ayuntamiento solicita se levante la comision de apremio, y la Comision acordó se reclame del Alcalde de Luna el presupuesto á que se refiere en su instancia.

Villafeliche.—Habiéndose presentado en Contaduría D. Manuel Murillo, nombrado comisionado ejecutor de apremios contra el Ayuntamiento de Villafeliche, y resultando del expediente que no ha practicado ninguna clase de providencia como dispone la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la Comision acordó se recoja el expediente al citado Murillo, declarando que solo tiene derecho á percibir las dietas de viaje.

Ruesca.—El Ayuntamiento solicita autorizacion para la conversion en papel de la deuda consolidada del 3 por 100 de sus láminas intrasferibles para el establecimiento de un Banco agrícola, y la Comision acordó se reclame del Alcalde de Ruesca un ejemplar del presupuesto municipal.

Zaragoza.—Por último, dióse cuenta de una comunicacion de la Comision de Beneficencia manifestando que para mantener la disciplina y buena administracion del Hospicio de Tarazona, se requiere la vigilancia y frecuente presencia de un Jefe caracterizado, y la Comision acordó nombrar Subdirector del Hospicio de Tarazona á D. Saturnino Roldan, Diputado provincial.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

—
IMPUESTO

sobre derechos Reales y trasmision de bienes.
—

En la *Gaceta de Madrid* de 16 y 17 del corriente se ha publicado el reglamento provisional para la administracion y recaudacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, en consonancia con lo preceptuado en las bases (apéndice letra C) de la vigente ley de presupuestos que ha empezado á regir el 1.º del actual.

Por esta ley y reglamento se crea, en lugar del impuesto de traslaciones de dominio que se

suprime, el de los derechos reales y trasmision de bienes en sus distintas modificaciones, el que abraza más conceptos que el anterior impuesto, extendiéndose á todos aquellos derechos que con arreglo á la ley hipotecaria deben ser inscritos en el Registro, tales como la constitucion, novacion, reconocimiento ó extincion del derecho de hipoteca, el arrendamiento por más de seis años y aquel en que se adelanten las pensiones de tres ó más, las servidumbres de usufructo, uso y habitacion, etc. Llama, pues, esta Administracion la atencion de los contribuyentes sobre reforma tan trascendental, que no solo cambia la base del impuesto, sino tambien la tarifa porque se rije, á fin de que su planteamiento sea fácil con el poderoso concurso de los primeros y el más directo de todas aquellas autoridades que por su cargo deben auxiliar la gestion administrativa.

El tránsito del uno al otro impuesto no debia ser brusco con perjuicio de los derechos adquiridos, y al efecto se consignan á continuacion aquellas disposiciones transitorias que han de facilitar el camino del uno al otro sistema; las que se insertan para inteligencia de los interesados, sin perjuicio de las aclaraciones que se harán en disposiciones sucesivas.

Dicen así:

«Art. 218. Los actos y contratos otorgados hasta 31 de Diciembre de 1872 que estaban exentos del impuesto, y cuya exencion ha terminado, se presentarán á las oficinas de liquidacion antes del 1.º de Enero de 1874; como término improrogable no devengarán el impuesto. Pasado dicho término lo devengarán segun la tarifa adjunta á este reglamento.

Art. 219. Los actos y contratos celebrados hasta el 31 de Diciembre de 1872 que tenian señalados en las tarifas vigentes á las fechas de los otorgamientos respectivos tipos de liquidacion menores que los establecidos por la adjunta á este reglamento, devengarán el impuesto por aquellas si fuesen presentados á la liquidacion antes de 1.º de Enero de 1874 como término improrogable, y por las que ahora se establece si se presentasen pasado dicho dia.

Art. 220. Los actos y contratos otorgados hasta el 31 de Diciembre de 1872 que en las tarifas vigentes á la fecha de su otorgamiento tuviesen señalados tipos mayores de liquidacion que los de la tarifa adjunta á

este reglamento, devengarán el impuesto por aquellos, cualquiera que sea la fecha en que se presenten á liquidacion.

Art. 221. Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873 que no se hubiesen presentado á la liquidacion y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes, si los interesados cumplieren ambos requisitos antes de 1.º de Enero de 1874, como término improrogable.»

Zaragoza 27 de Enero de 1873.—Eusebio Hernandez.

CONTRICUCION INDUSTRIAL.

Circular.

Siendo varios los pueblos de esta provincia que se encuentran en descubierto con la Administracion de mi cargo en la remision de los datos necesarios para demostrar el movimiento de la contribucion industrial, y sin los cuales no es posible la formacion de los estados de valores que periódicamente se mandan á la Direccion general de Contribuciones, aunque con pesar por parte mia me veré precisado á castigar con planton á todos aquellos pueblos que dentro del quinto dia del recibo de la presente no hayan cumplido este servicio.

Y para que llegue á noticia de los señores Alcaldes y no aleguen ignorancia se hace pública esta disposicion por medio del BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 28 de Enero de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION SEXTA.

Las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal del pueblo de Illueca, en el partido de Calatayud, se hallan vacantes. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas conforme al art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, al Sr. Juez municipal en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Illueca 26 de Enero de 1873.—El Juez municipal, Andrés Vicente.—Por su mandado, Joaquin Alonso, Secretario interino.

La plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, reuniendo las condiciones necesarias, en el término de 15 dias, ante el Sr. Juez municipal del mismo.

El Frago 19 de Enero de 1873.—El Juez municipal, Basilio Romeo.

El reparto municipal y provincial de este pueblo, correspondiente al actual año económico, se halla expuesto al público por el término de la ley en la Secretaria del Ayuntamiento, y pasado su término se procederá á su recaudacion.

Calmarza 26 de Enero de 1873.—El Alcalde, Juan Pascual García.—D. S. O., Miguel Sicilia, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Bernardo Fidalgo y Romeo, molendero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pascual y de Quiteria, casado, de treinta y siete años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de careo, acordada en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre disparo de un arma de fuego y otros excesos en el Casino Republicano de esta ciudad la noche del seis de Julio del año último; bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Ventura Luna, vecino que fué de esta capital, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á catorce de Ene-

ro de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Tomás Muñoz y Gil, vecino de esta capital, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le sigue sobre lesiones á Marcelino Mayandia; que si así lo hiciere se le hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Márcos Marin y Vicente Lavilla, vecinos de esta ciudad, domiciliados respectivamente en las calles de Predicadores, número veintinueve, y en la de Santiago, número sesenta y nueve de la misma, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos y otros resultan en causa que me hallo instruyendo sobre atentado contra los agentes de la autoridad; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á trece de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Sos.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Artigas y Ballarin, natural y vecino de Luesia, fugado de las cárceles de esta villa el dia 1.º de los corrientes, en las que se encontraba preso sobre asesinato de Angela Aragües, para que en el término de diez dias, siguientes al de su publicacion, se presente en dichas cárceles y rinda declaracion en la causa que sobre su evasion me hallo instruyendo.

Por tanto, ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, procuren la busca y captura del mencionado Antonio Artigas y Ballarin, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes. Dado en Sos á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Francisco Sanz.

Señas del fugado.

Antonio Artigas y Ballarin, natural y vecino de Luesia, estatura regular, edad veintidos años, color bajo, barbilampiño; viste blusa azul, calzon de pana negro, faja morada, chaleco de pana ne-

gro, medias negras, borceguies, pañuelo negro de seda á la cabeza.

Agreda.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Isidro Lezcano, natural de Pomer, para que comparezca en este Juzgado con objeto de practicar las diligencias acordadas en la causa que se sigue sobre secuestro de Clemente Lapeña y Angel Vera, vecinos de Beraton. Dado en Agreda á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Bravo y Tudela.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Caspe.

D. Miguel Biesa y Nogueras, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Certifico: Que en el mismo y por mi oficio se ha seguido un incidente de pobreza, instado por el Procurador de este Juzgado, D. Vicente Albiac á nombre de María Barrachina y Aguerri, vecina de Escatron, para sostener tercería de dominio á los bienes embargados á su marido José Sartolo Prades en causa criminal sobre homicidio de Benigno Mora, en cuyo incidente con fecha cuatro del actual se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:—En la ciudad de Caspe á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la misma y su partido;

Habiendo visto este incidente de pobreza, instado por el Procurador D. Vicente Albiac á nombre de María Barrachina y Aguerri, vecina de Escatron, para sostener tercería de dominio á los bienes embargados á su marido José Sartolo Prades en causa criminal sobre homicidio de Benigno Mora;

1.º Resultando que la María Barrachina, y en su nombre el Procurador Albiac, al interponer la demanda de tercería expresada, por medio de un otrosí, solicitó se le declarase pobre, en atencion á carecer de recursos para sufragar los gastos del litigio;

2.º Resultando que conferido traslado al José Sartolo, así como tambien á la viuda del interfecto Agustina Chiral, al representante de los interesados en costas y al Promotor fiscal, los dos primeros no han comparecido, por lo que á instancia del expresado Procurador se les declaró rebeldes, y el Ministerio público y representantes de los interesados en costas evacuaron sus traslados, solicitando el último se recibiera á prueba el incidente:

3.º Resultando que en la propuesta y practicada por el Procurador Albiac en representacion de la María Barrachina, se ha demostrado completamente que esta no ejerce industria alguna, ni percibe sueldo ni pension de ninguna clase, y que los recursos con que para su subsistencia cuenta no alcanzan al doble jornal de un brace-

ro en la localidad, sin que aparezca en el amillaramiento de Escatron bienes algunos á su nombre;

1.º Considerando que con arreglo á lo alegado y probado María Barrachina tiene derecho á ser declarada pobre en sentido legal;

2.º Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el citado artículo, como tambien el ciento setenta y nueve, ciento ochenta, y ciento ochenta y dos de la misma ley,

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre para litigar en la tercería á que este incidente se refiere, á María Barrachina, vecina de Escatron, á la que se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el expresado artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose sin perjuicio de lo prevenido en su caso en los ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma repetida ley.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en forma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Andrés.»

Así resulta del expediente original á que en caso necesario me refiero, y para que conste, en cumplimiento á lo mandado en la sentencia anteriormente inserta, libro el presente testimonio que firmo en Caspe á diez de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Biesa.

Capitanía general de Aragon.

D. Manuel Santos y Barrios, Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, de la Roja del Mérito militar de primera clase, condecorado con otras varias de distincion por mérito de guerra, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Málaga núm. 40.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado José Moreno Expósito, del regimiento de Málaga, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion con circunstancia agravante; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del expresado regimiento, situada en el cuartel de la Aljafería, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Zaragoza catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—El Comandante Fiscal, Manuel Santos Barrios.